



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten suscripciones que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde),
Regente del Reino, y su Augusta
Real Familia, continúan en esta Cor-
te sin novedad en su importante sa-
lud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 129.

Seccion de Fomento.

Pesas y medidas.

Instalada la Oficina de Fiel contraste de esta provincia en la calle de Moros, núm. 31, con los instrumentos mas indispensables para la comprobación y contrastación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar, ha llegado el momento de cumplimentar el artículo 13 del reglamento vigente sobre pesas y medidas.

Dicha comprobación limitada, por ahora, á esta capital y los Ayuntamientos que su partido judicial comprende, se llevará á cabo con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.º En todo el presente mes los comerciantes, industriales, establecimientos públicos y Corporaciones de los distritos municipales que comprende el partido judicial de Cáceres que se hallen obligados por la ley, presentarán en la citada oficina, para la comprobación, sus pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas.

2.º Los interesados que en el plazo señalado no acudan á este llamamiento, darán á entender que optan por los derechos que les concede el art. 21 del reglamento ó sea la comprobación á domicilio con la aplicación de la doble tarifa, así como tambien las dietas que desde luego quedan fijadas en 15 pesetas diarias de indemnización de viaje cuando el Sr. Fiel contraste ó sus ayudantes hayan de salir fuera de la cabeza de partido á verificar la comprobación.

3.º Los que en el plazo marcado no presenten á la comprobación sus instrumentos de pesar y medir, ni la hubieren solicitado á domicilio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento y les serán decomisados por los señores Alcaldes los indicados objetos, hasta que el Sr. Fiel contraste ó sus ayudantes verifiquen la comprobación de los mismos ya trasladándose á los puntos donde residan los morosos, ya si por circunstancias especiales esto no fuera posible, remitiendo los Sres. Alcaldes á la capital de la provincia, para la comprobación á costa de sus dueños, los objetos decomisados.

4.º Cuando el Sr. Fiel contraste ó sus ayudantes se encuentran en un distrito municipal cualquiera en el ejercicio de sus funciones, los señores Alcaldes les prestarán todo su apoyo moral y material, facilitándoles local adecuado para las operaciones, la matrícula de subsidio industrial, lista de patentes y los auxiliares que reclamaren para las investigaciones.

5.º Tan pronto como los señores Alcaldes reciban esta circular, procederán á dar la mayor publicidad posible por medio de bandos y pregones á fin de que en ningun caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas

contenidas las personas obligadas á cumplimentarlas.

Cáceres 3 de Marzo de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

Circular núm. 130.

Seccion de Fomento.

Pesas y medidas.

Merced á las disposiciones de este Gobierno, se halla establecido oficialmente el sistema métrico-decimal en la gran mayoría de los Ayuntamientos, y las medidas nuevamente adoptadas permiten esperar que en brevísimo plazo todos los municipios de esta provincia disfrutarán las ventajas inherentes al uso de un sistema uniforme en todo el Reino.

Pero no es bastante que por parte de los Sres. Alcaldes se haya obligado á las personas designadas por la ley á proveerse de los nuevos instrumentos de pesar y medir. Es necesario que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas, los Sres. Alcaldes, directamente, y por medio de sus agentes vigilen la más estricta observancia de cuanto se refiere á lo policía de pesas y medidas, verificando al efecto frecuentes visitas á los establecimientos, mercados y sitios de venta, inspeccionando escrupulosamente los instrumentos de pesar y medir y asegurándose de que se hallan arreglados en su construcción y uso á las condiciones legales, lo que garantizan las marcas del contraste que deben sufrir todos los años, y procurando en caso contrario el castigo de las faltas que descubran por los medios ordinarios que les competan segun las leyes y disposiciones vigentes.

La situación anormal creada en la mayor parte de los pueblos de

esta provincia á consecuencia de las disposiciones adoptadas para el definitivo planteamiento del sistema decimal, hacen hoy mas que nunca necesario que aquella vigilancia se efectúe de una manera continuada, real y efectiva, si se ha de evitar que sufran perjuicios de consideración los comerciantes é industriales que más se han apresurado al cumplimiento de la ley.

Espero, por consiguiente, del reconocido celo de los señores Alcaldes de esta provincia que cumplirán con este deber que les recuerdo, recojerán los instrumentos de pesar y medir que no sean legales, toda vez que debiendo ser reputados falsos nadie puede usarlos y que adoptarán cuantas disposiciones tengan por conveniente para impedir que en las transacciones mercantiles de todo género se emplee ningun sistema de pesas y medidas ni se haga referencia á otra clase de unidades que no sean las del sistema métrico.

Resuelto á que quede completamente desterrado todo otro sistema de pesas y medidas que no sea el legal, prevengo que trascurrido un mes desde la publicación de esta circular, asumiré la inspección directa por medio de delegados especiales y exigiré la responsabilidad en que puedan haber incurrido los morosos en el cumplimiento de sus deberes ó excesivamente tolerante con sus administrados.

Cáceres 3 de Marzo de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 58, correspondiente al 27 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audien-

cia de lo criminal de Talavera de la Reina y el Gobernador de la provincia de Toledo, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de instrucción de Puente del Arzobispo presentó un escrito el representante del Ministerio público denunciando los hechos de haberse constituido en Oropesa una asociación formando un cantón sanitario, que había impedido la libre circulación de viajeros y de la correspondencia pública, haciendo ostensible bafa de las órdenes del Gobernador de la provincia y del Gobierno, ejerciendo toda clase de amenazas y parejas de la Guardia civil que conducían presos de tránsito para la celebración de un juicio oral, incautándose de los presos y encerrándolos en una caseta del peón caminero, hechos que podían constituir los delitos definidos en los artículos 380 y 510 del Código: la denuncia era también extensiva á que se depurase la conducta de las expresadas parejas de la Guardia civil en averiguación de si habían faltado á su deber:

Que instruida la correspondiente causa, y hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, que dirigió posteriormente su requerimiento á la Audiencia de lo criminal de Talavera, por haberle manifestado el Juzgado que carecía de atribuciones para tramitar la competencia:

Que el Gobernador no citó en sus oficios de requerimiento al Juzgado y á la Audiencia ni una sola disposición legal en que se apoyara para reclamar el negocio:

Que sustanciado el indidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando, entre otras razones, que el requerimiento no estaba hecho en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiere pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que al requerir de inhibición el Gobernador de la provincia de Toledo á la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina, dejó de cumplir lo terminantemente dispuesto en el artículo reglamentario que queda copiado, puesto que no citó el texto de las disposiciones en que se apoyara para reclamar el negocio:

2.º Que ese requisito es indispensable en el oficio de requerimiento con objeto de que la Autoridad judicial requerida pueda apreciar debidamente las razones en que se funda la Administración, y en su virtud sostener ó abandonar su jurisdicción:

3.º Que la omisión que viene indicándose constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á 26 de Febrero de 1886.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En la Gaceta de Madrid núm. 53, correspondiente al día 22 de Febrero, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la consulta hecha por el Gobernador civil de la provincia de la Coruña á causa de las dificultades que se ofrecen á los Ayuntamientos para emplazar los nuevos cementerios á las distancias marcadas en la Real orden de 19 de Mayo de 1882; oído el parecer del Real Consejo de Sanidad y de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, y teniendo en consideración la urgencia de resolver la indicada consulta, dando con ello solución á las muchas dificultades que de índole parecida surgen continuamente en las provincias cuyos Ayuntamientos tienen su población diseminada en caseríos, parroquias y barrios separados entre sí; y atendiendo, finalmente, á que la ampliación que para las disposiciones relativas á inhumaciones y exhumaciones propone la Sección de Gobernación del referido Consejo de Estado han de tenerse en cuenta en la ley de Sanidad, cuya preparación y estudio permite más amplitud de tiempo; la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha dignado mandar que para autorizar las construcciones de nuevos cementerios, tanto en la Coruña como en las demás provincias, se observen las siguientes prescripciones de carácter general:

Primera. Para construir nuevos cementerios será precisa la autorización del Ministro de la Gobernación, previo el oportuno expediente y dictamen razonado del Real Consejo de Sanidad.

Segunda. Este expediente se instruirá por los respectivos Ayuntamientos, oyendo á la Junta municipal de Sanidad y Cura párroco.

Tercera. Se harán constar en el mismo por medio del oportuno plano, autorizado por un Arquitecto, Ingeniero ó Maestro de obras, si en la localidad no hubiese de los primeros, la superficie del cementerio en proyecto, distancia media de la población, orientación contraria á los vientos que más comúnmente reinen en la localidad, fijación de rumbos con gran precisión, y especificando las condiciones geológicas del terreno.

Cuarta. A estos datos deberá agregarse el informe de dos Médicos, en que se hagan constar las condiciones higiénicas del nuevo cementerio, su proximidad á los rios más inmediatos, acueductos, manantiales, lagunas, etcétera, y cuanto sea conveniente para poder apreciar las buenas ó malas condiciones del sitio elegido para establecerlo.

Quinta. Se oirá al expediente certificado expresivo del número de defunciones ocurridas en el último decenio, deduciéndose de él el de cadáveres que corresponda al año común.

Sexta. Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que haya que inhumar en cada año.

Séptima. La capacidad del cementerio deberá ser bastante para que pueda utilizarse, cuando menos, por el espacio de 20 años sin necesidad de remover los restos mortales.

Octava. Hechos constar estos da-

tos en el proyecto, y levantado el oportuno plano de edificación, marcando el perímetro que se destine á la Capilla, habitación del Capellán y empleados del cementerio, depósito de cadáveres, almacén de efectos fúnebres, sala de autopsias y cerca destinada al sepelio de los que fallezcan fuera de la Religión Católica, se pasará todo lo actuado al Gobernador, para que después de oír á la Junta provincial de Sanidad y al Arquitecto de la Diputación, lo eleve á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Novena. No se dará curso por la Autoridad superior de la provincia á ningun proyecto de construcción de cementerio si el lugar propuesto para emplazarlo no dista cuando menos dos kilómetros de la última casa de la población en el caso de que ésta sea ó exceda de 20.000 habitantes. En las de menor vecindario podrán construirse á 1.000 metros de distancia si el censo no es menor de 5.000 habitantes, y si lo fuere, á 500 metros.

Décima. Dada la formación de algunos términos municipales, cuyo vecindario en vez de tener sus habitaciones agrupadas están esparcidas por todo él, sin que pueda elegirse terreno que diste de todas las edificaciones la distancia marcada en las disposiciones precedentes; el Gobierno podrá autorizar la reducción de conformidad con lo que propongan los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad, aunque eligiendo en todo caso el lugar más á propósito, y que resulte equidistante de todos los caseríos.

Undécima. Llegado el expediente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ésta lo pasará al Real Consejo de Sanidad del Reino, para que informe cuanto se le ofrezca acerca del proyecto y sus condiciones higiénicas; y oído el dictamen del expresado Cuerpo, consultará con S. M. la aprobación ó lo que creyere más justo ó conveniente.

Duodécima. Quedan derogadas todas las circulares y Reales órdenes dictadas acerca de la construcción de cementerios que estén en oposición con lo dispuesto en la presente. La Dirección general de Beneficencia y Sanidad promoverá el oportuno expediente para que, oídas las Autoridades y Corporaciones que deben intervenir en el asunto, se apruebe por S. M. un reglamento general del orden y régimen interior de los cementerios, recopilando ó reformando las disposiciones que actualmente están en vigor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1886.—González.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

En la Gaceta de Madrid, núm. 56, correspondiente al día 25 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Regente (Q. D. D.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 2.787 pesetas 26 céntimos de renta anual, que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Cáceres figuraba en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma, bajo el número 33 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Duque de Osuna:

Resultando que el interesado ha justificado su derecho respecto de las dichas alcabalas con las Reales cédulas de egresión y confirmación, pero no así en cuanto al tercer 1 por 100 de las villas de Losar y Serradilla:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las mencionadas alcabalas fueron adquiridas de la Corona á título oneroso; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta que tenía consignada en presupuestos es la misma que se le señaló en la liquidación del quinquenio de 1843 á 1844, formada á consecuencia de lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 23 de Mayo de 1845;

S. M., conformándose con el dictamen de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata por la renta anual de 2.751 pesetas 61 céntimos, y caducada por la de 35 pesetas 65 céntimos, que importa el tercer 1 por 100 de las villas de Losar y Serradilla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. Muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1886.—Camacho.—Sr. Director general de la Deuda pública.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 5 de Noviembre de 1885.

PRESIDENCIA DE D. AUGUSTO MONJE.

Abierta á las siete y media de la noche.

Dada lectura de la siguiente proposición fué tomada en consideración, y previa la pregunta de si se discutía en el acto, se acordó afirmativamente en votación ordinaria por 12 señores contra 10, y acto seguido aprobada sin discusión.

Con cuidadoso esmero se viene conservando por la Secretaría de la Diputación, así las publicaciones obligatorias como las obras de Administración, memorias, libros y folletos que la corporación adquiere por compra ó donación, constituyendo los volúmenes reunidos un principio de biblioteca, que si hoy tiene ya alguna importancia, puede y debe ser base de una institución auxiliar en alto grado de la Administración de la provincia y del fomento de sus intereses.

De organizarla se ocupa el Secretario el tiempo que se lo permiten sus múltiples ocupaciones, y á ello destina el Auxiliar que especialmente le está adscrito, el cual solo puede á tal objeto dedicarse en horas extraordinarias; y como este servicio por su índole y la asiduidad que exige merezca una remuneración también especial, que al par que retribuya el trabajo empleado, aliente en su prosecución al mencionado Auxiliar, los que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputación que en atención á las consideraciones apuntadas y en concepto de gratificación, se conceda al Auxiliar de la Secretaría D. Mateo de Sande Andrada, 250 pesetas de gratificación anual con cargo al material de las dependencias de la Secretaría, á contar desde esta fecha hasta que se consigne el crédito oportuno en el presupuesto correspondiente.

Palacio provincial 5 de Noviembre

de 1885.—Jacinto Jaraiz.—Valentin Rodriguez.—José María Trujillo.—Juan Guillen.

Se dispuso pasaran á las comisiones respectivas las solicitudes de don Alfredo Taular, Auxiliar de la Sección de Ciencias en el Instituto de segunda enseñanza de esta provincia, pidiendo aumento de sueldo hasta equipararse con el de 2.000 pesetas que disfruta su compañero D. Enrique de la Rosa; la del Sr. Inspector de Escuelas D. Francisco Pizarro, pidiendo la adición de 500 pesetas al capítulo respectivo, toda vez que según el Real decreto organizando el Cuerpo de Inspectores dispone en su art. 4.º que esta clase de funcionarios tendrán 3.000 pesetas de sueldo en todas las provincias; la de doña Angela Ruiz Zorrilla, Directora de la Escuela Normal de Maestras y don Juan Campon, Profesor auxiliar de la misma, pretendiendo se le aumente el sueldo en 500 pesetas, y la de los individuos que componen el Ayuntamiento de Garganta de Béjar, pidiendo socorro de los fondos del presupuesto de la provincia, para la terminación de un cementerio y poder dar trabajo á la clase jornalera.

Acto seguido se dió lectura de la siguiente proposición que fué tomada en consideración:

«Habiendo llegado al extremo el abuso del derecho de petición respecto á gratificaciones y aumento de sueldos de los funcionarios de la provincia, los que suscriben proponen á la Diputación se sirva acordar que verá con sumo disgusto que los empleados que cobran de fondos provinciales, pretendan mayores retribuciones que las que se consignan en presupuesto ó estén fundadas en disposiciones legales ó acuerdos anteriores de esta corporación.

Palacio provincial 5 de Noviembre de 1886.—Antonio Asensio.—Vicente Cid Rodriguez.—José Gutiérrez.»

Abierta discusión sobre la misma, el Sr. Gallego manifestó su deseo de conocer los acuerdos anteriores de la Diputación á que se hacía referencia, contestándole los Sres. Gutiérrez y Asensio que el objeto de la proposición era dejar completamente á salvo los derechos adquiridos y sostener las consignaciones que en presupuesto tienen los funcionarios provinciales, evitando para lo sucesivo peticiones que distraen á la corporación de su principal misión; y el Sr. Cotrina expresó que uno de los acuerdos á que indudablemente alude la proposición, es el aumento gradual establecido para los empleados de las dependencias de la provincia que llevan 10 años de servicios en un mismo destino y con un mismo sueldo, según acuerdo de Noviembre de 1883.

Declarado el punto suficientemente discutido y previa la oportuna pregunta, fué aprobada la anterior proposición.

Se dió lectura acto seguido de una proposición suscrita por el Sr. Moreno Poblador pidiendo se le releve del cargo de Delegado Inspector de los Establecimientos de Beneficencia de Plasencia, la cual fué tomada en consideración, disponiéndose que pasara á informe de la Comisión respectiva.

Inmediatamente se dió lectura de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excelentísima Diputación provincial se sirva: primero, restablecer con urgencia la plaza de Médico segundo de este Hospital provincial con el sueldo anual de 1.500 pesetas; y segundo, nombrar interinamente y con la misma urgencia el Médico-Cirujano que la haya de desempeñar, con

la obligación no tan solo de prestar sus servicios en este Hospital, sino además de cumplir todas las comisiones sanitarias que tanto la Diputación como la Comisión provincial y el Gobernador civil de la provincia le puedan encomendar.

Palacio de la Diputación provincial 5 de Noviembre de 1885.—Adolfo Fernandez y Fernandez.—Anselmo Sanchez de Leon.»

El Sr. Sanchez de Leon la apoyó extensamente, fundándose en que las necesidades del Hospital, lo mismo que las sanitarias de la provincia, exigían la creación de la plaza propuesta, imponiéndose al que la ocupara el deber de acudir á donde la Diputación lo dispusiera; y que de este modo se evitara el conflicto en que nos hemos hallado este verano de no poder socorrer con Profesor médico á los pueblos invadidos por el cólera, el cual se resolvió satisfactoriamente con relación á Garganta de Béjar, merced á la intervención y gestiones de los Sres. Asensio y Cid, cuyo celo encomió.

Dieron estos señores las gracias al Sr. Sanchez de Leon por sus elogios y al Gobernador y Comisión provincial por los auxilios eficaces y oportunos prestados al mencionado pueblo de Garganta de Béjar, expresando con relación al punto que se debatía que no consideraba urgente su resolución.

Después de rectificar el Sr. Sanchez de Leon y hacer uso de la palabra el Sr. Bacas para manifestar que debía estudiarse con detenimiento la proposición que se discutía, fué esta tomada en consideración.

Habiendo preguntado si se discutía en el acto, en votación nominal se acordó negativamente por 10 señores contra ocho, en la forma siguiente:

Digeron no: Sres. Ortiz, Gutierrez (D. César), Guillen, Gil Moreno, Flores, Llamas, Asensio, Elviro, Cid, Bacas.

Digeron sí: Sres. Sanchez de Leon, La Rosa, Rodriguez, Gallego, Cotrina, Jaraiz, Fernandez, Sr. Presidente.

Anunciándose que pasaria á la Comisión correspondiente.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes, que sin discusión fueron aprobados por todos los señores concurrentes.

«La comisión de Hacienda, vistas las solicitudes del Médico del Hospital provincial D. Joaquin Acedo, del mozo de oficio D. Luis Barroso, del escribiente de la Sección de Cuentas D. Antonio Vera, del auxiliar y escribiente de Beneficencia D. Francisco Acedo y Ricardo Rodriguez, pidiendo aumento en sus haberes, y considerando que no hay crédito para ello y que la ocasión oportuna para fijar los sueldos lo es al votarse los presupuestos, es de parecer que la corporación provincial se sirva acordar sean resueltas las mencionadas solicitudes al discutirse y votarse el ordinario próximo.

Palacio provincial 5 de Noviembre de 1885.—Gabriel Llamas.—Valentin Rodriguez.—Quintin Moreno Poblador.—Antonio Asensio.—Juan Jacinto Cotrina.—José María Trujillo.»

«La comisión de Hacienda, vista la instancia suscrita por D. Manuel del Amo, contratista del servicio de bagajes de la provincia, en solicitud de que se adopten algunas medidas con el fin de que dicho servicio sea prestado en la forma que expresan las condiciones de subasta, cortando en lo posible los abusos que se cometen, tiene el honor de proponer á la corporación se sirva acordar se dirija atenta comunicación al Sr. Gobernador, interesándole encargue al oficial

del Negociado encargarlo de facilitarlos, que cada vez que así tenga que hacerlo, procure informarse si los que pretenden lo hacen por verdadera necesidad.

V. E. no obstante, resolverá lo más acertado.

Palacio provincial 4 de Noviembre de 1885.—Gabriel Llamas.—Quintin Moreno y Poblador.—Antonio Asensio.—Valentin Rodriguez.—Juan Jacinto Cotrina.—José María Trujillo.»

«La comisión de Hacienda, vista la instancia suscrita por D. Manuel Buitrago, Jefe de la Sección de Cuentas municipales en solicitud de que sea aprobado en definitiva el nombramiento de indico cargo, que recayó en su favor por acuerdo interino de la provincial en 4 de Mayo de 1882, y considerando que es justa y legal la petición toda vez que los acuerdos interinos con arreglo á la ley, tienen que someterse á la sanción de la Diputación, propone á esta corporación que en conformidad con la pretensión, se apruebe en definitiva el repetido nombramiento.

Palacio provincial 5 de Noviembre de 1885.—Gabriel Llamas.—Valentin Rodriguez.—Antonio Asensio.—Quintin Moreno y Poblador.—Juan Jacinto Cotrina.—José María Trujillo.»

«La comisión de Hacienda, enterada de la Memoria presentada por la provincial á la Diputación en la primera sesión del presente periodo semestral, de la que aparece que los Ayuntamientos de la provincia adeudan por contingente provincial créditos por más de un millón de pesetas; que las existencias en caja, según el arqueo celebrado en 31 de Octubre próximo pasado, ascienden á la insignificante suma de 11.648 pesetas 63 céntimos, y de que en indicada fecha no habían satisfecho las obligaciones de personal de ninguna de las dependencias provinciales, así como ningunas otras de las del presupuesto correspondiente á inlicado mes, y considerando que de continuar tal situación, la marcha de la corporación sería anómala, puesto que se encontraría sin recursos para atender á las más sagradas y apremiantes obligaciones de su presupuesto.

Considerando que los apremios últimamente expedidos no han respondido al objeto para que fueron acordados, con motivo de haber sido suspendidos á consecuencia de las circunstancias porque ha atravesado la provincia, las cuales hoy han desaparecido, y teniendo en cuenta, por último, que sin desprestigio de la corporación no pueden dejarse de satisfacer sus obligaciones, tiene el honor de proponer á la misma se sirva acordar se dirija una carta circular á todos los Ayuntamientos de la provincia excitándoles á que en todo el presente mes ingresen en la Depositaria provincial el total de sus descubiertos, apercibidos que de no hacerlo se les expedirán nuevos apremios, para lo cual igualmente propone quede facultada la Comisión provincial.

V. E. no obstante, resolverá lo más acertado.

Palacio provincial 5 de Noviembre de 1885.—Gabriel Llamas.—Valentin Rodriguez.—Antonio Asensio.—Quintin Moreno y Poblador.—Juan Jacinto Cotrina.—José María Trujillo.»

«La comisión de Hacienda ha examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Valverde del Fresno, para que con arreglo á lo que dispone el art. 9.º de la ley de 18 de Junio próximo pasado, se le condone por la Diputación á aquel pue-

blo las tres cuartas partes de la contribución territorial del corriente ejercicio, por haberles destrozado una tormenta en Julio último las tres cuartas partes de los frutos que existían, y como los tasadores de los daños que se dicen ocasionados por la tempestad han sido vecinos perjudicados y no se hallan llenados en el expediente los requisitos de la Real orden de 29 de Febrero de 1860, cree que procede que la Diputación acuerde desestimar la pretensión.

La Diputación no obstante, resolverá lo más acertado.

Palacio provincial 5 de Noviembre de 1885.—Quintin Moreno y Poblador.—Valentin Rodriguez.—Jacinto Jaraiz.—Gabriel Llamas.»

«La comisión de Beneficencia ha examinado la instancia elevada á esta Excm. Diputación por Juan Iglesias procedente de este Hospicio provincial, en solicitud de ser admitido nuevamente en referido establecimiento, en atención á hallarse en el mayor estado de miseria y no poder atender á ganar la subsistencia con el producto de su trabajo, efecto también del estado casi de imbecilidad en que se halla, y considerando atendibles las razones alegadas y por otra parte ser digno de lástima por su situación precaria y abandono en que se encuentra, tiene el honor de proponer á la Excm. Diputación se sirva acordar nuevamente su ingreso en el referido establecimiento.

Palacio provincial 5 de Noviembre de 1885.—Eduardo Bacas.—Anselmo Sanchez de Leon.—Antolin Navarro.—Adolfo Fernandez y Fernandez.»

«La comisión de Beneficencia, enterada del expediente de apremio iniciado contra el ex-Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Plasencia, D. Luis Leon Montero, y resultando que sacadas á subasta las fincas embargadas en la forma establecida en la instrucción, han sido adjudicadas á la Diputación en la cantidad de 2.763 pesetas 50 céntimos, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar se apruebe la referida adjudicación, y que se encargue de la administración de dichos bienes el Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de la misma ordenándole que los saque á subasta por el tipo de 5.822 pesetas 27 céntimos á que asciende el alcance, expresando en el anuncio que el pago se hará en nueve años y diez plazos iguales, teniendo lugar el primero al aprobarse la subasta por la corporación provincial, y que será preferido el que ofrezca el pago en el menor número de años.

V. E. no obstante, resolverá lo más acertado.

Palacio provincial 5 de Noviembre de 1885.—Adolfo Fernandez y Fernandez.—Eduardo Bacas.—Antolin Navarro.»

Igualmente fué tomada en consideración y aprobada sin debate la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Diputación se sirva acordar el pago de 100 pesetas de retribución para el Médico delegado de Garganta de Béjar, en concepto de gastos de viaje ocasionados para la asistencia de los enfermos de la invasión cólica, según acuerdo de la Comisión provincial y orden del señor Gobernador, y además la cantidad de 35 pesetas, valor de portes satisfechos de los desinfectantes mandados á dicho pueblo.

Palacio provincial 5 de Noviembre de 1885.—Antonio Asensio.—Vicente Cid Rodriguez.—Eduardo Bacas.»

Y por último, habiendo llamado la atención sobre las pérdidas sufridas

das por la Diputacion desde las anteriores sesiones con el fallecimiento de los Sres. Calleja y Mediavilla, por unanimidad se acordó hacer constar en el acto el profundo sentimiento que han producido en su ánimo tales desgracias, dando el pésame más expresivo á sus respectivas familias.

Y siendo las ocho y cuarto de la noche, se levantó la sesion.—El Secretario, M. Tuñón.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Diputacion provincial el dia 22 de Febrero de 1886.

PRESIDENCIA DE D. AUGUSTO MONJE.

Abierta á las doce y cuarto de la mañana.

Leida la circular núm. 122 convocando á la Corporacion para este dia inserta en el Boletin oficial de la provincia núm. 130, de 12 del actual, se dispuso que los asuntos comprendidos en ella pasaran á las respectivas Comisiones.

Quedó enterada de no poder concurrir á la sesion, por hallarse enfermos, los Sres. Llamas, Gil Moreno y Navarro.

Dada lectura de un dictamen presentado por la Comision permanente de actas; proponiendo la aprobacion de la correspondiente al Sr. Chamorro, Diputado electo por el distrito de Trujillo, se dispuso por el señor Presidente que quedara sobre la mesa por 24 horas: y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion á la una menos 10 minutos de la tarde, acordándose que la próxima se verificara el dia siguiente, á las doce de la mañana.—El Secretario, Máximo Tuñón.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

MATA DE ALCÁNTARA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta de amillaramientos que me honro presidir, y en cumplimiento al reglamento de 30 de Setiembre último, pueda con exactitud cumplir lo en él mandado, así como lo que determina la ley de 18 de Junio tambien próximo pasado, he acordado reclamar de los propietarios vecinos, forasteros y representantes, relaciones juradas y detalladas de las fincas que posean ó administren rústicas ó urbanas en este distrito jurisdiccional, con expresion de la cabida, nombre del sitio y linderos, y cuantas circunstancias juzguen necesarias para su más exacta evaluacion, y autorizadas con sus firmas serán entregadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; pasado el indicado plazo se apreciarán de oficio y por relacionada Junta, sin que haya derecho á reclamar.

Pueblos donde hay contribuyentes ó mayordomos forasteros.

- Alcántara.
- Brozas.
- Garrovillas.
- Villa del Rey.

A cuyos Alcaldes ruego den á este anuncio la mayor publicidad posible, quedando yo en hacer lo propio cuando los suyos viere.

Mata de Alcántara 25 de Febrero de 1886.—Francisco Parras.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Trabajos estadísticos.

Circular.

Ruego á los Sres. Jueces municipales de esta provincia se sirvan remitir á esta oficina en el plazo de 15 dias, contados desde la publicacion de esta circular, el número de las actas inscritas ó trascritas en cada uno de los libros registros de nacimientos, matrimonios y defunciones en el año 1885, sea cualquiera el año en que los citados hechos tuvieran lugar.

Cáceres 3 de Marzo de 1886.—El Jefe de los trabajos, Alfredo Taular.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Febrero de 1886.

Delinquentes y ladrones.....	7
Reos prófugos.....	1
Desertores del Ejército y Armada.....	1
Desertores de presidio.....	1
Detenidos por faltas leves..	3
Total.....	9
Denuncias por infraccion á la ley de caza.....	2
Armas recogidas.....	5

Servicios humanitarios.

Capturas.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.....	»
Salvados de los hundimientos y de los incendios. . .	»
Salvados de las nieves y de las aguas.....	»
Total del servicios humanitarios.....	»
Recompensas de las gracias de las autoridades.....	1

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leña.....	»
Denuncias por corta de árboles y leñas.....	4
Denuncias por extraccion de frutos.....	»
Roturaciones.....	»
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.....	55

Denuncias por ganado pastando sin autorizacion, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.....	300
Cabrió.....	488
Vacuno.....	57
Cerda.....	224
Caballar.....	»
Mular.....	»
Asnal.....	»
Total de denuncias.....	16

Total de delinquentes aprehendidos.....	116
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.....	1069

Resumen de faltas cometidas por individuos del Cuerpo, y castigos que se les han impuesto por ellas durante igual periodo.

Delitos y faltas.

Contra las personas.....	»
Contra la propiedad.....	»
Falsedad.....	»
Ilegalidades.....	»
Contra la subordinacion....	»
Contra la disciplina.....	»
Contra los deberes de su servicio.....	»

Penas y castigos.

Capital.....	»
Presidio.....	»
Prision correccional.....	»
Arresto en castillo.....	»
Idem en cuarteles.....	»
Privacion de empleo.....	»
Suspension de empleo.....	»
Expulsion del Cuerpo.....	»
Destino á Ultramar.....	»
Idem al Regimiento Fijo de Céuta.....	»
Traslado de Tercio.....	»
Traslado de puesto dentro del Tercio.....	»
Multas con nota en la filiacion.....	»
Idem con nota en la hoja de vida y costumbres.....	»
Idem sin nota.....	»
Amonestacion.....	»

NOTAS. 1.ª De las cabezas de ganado que figuran en el presente estado, han sido denunciadas por tercera vez, 70 de cerda al paisano vecino de Almaráz, Antonio Nuevo Higuero.

2.ª Los sujetos á quienes se han recogido las armas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarla sin autorizacion.

Cáceres 28 de Febrero de 1886.—El Coronel Teriente Coronel primer Jefe, Emilio JG. Osuna.

UNA EXPOSICION MAS. Un triunfo más.



La Compañia Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO, suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañia Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm. 18.

Se ha trasladado á la misma Plaza, esquina á la calle de Pintores, núm. 2.



FLOR DE RAMILLETE DE BODAS,

para hermoear la Tez.

POR MEDIO DEL APLICACION DEL FLOR DE RAMILLETE DE BODAS AL ROSTRO, LOS HOMBROS, BRAZOS Y A LAS MANOS, SE OBTIENE HERMOSURA FASCINANTE, ESPLENDOR INSUPERABLE Y LA ENCANTADORA FRAGANCIA DEL LIRIO Y DE LA ROSA. ES UN LÍQUIDO LACTEO Y HIGIÉNICO, Y NO CONOCE RIVAL POR TODO EL MUNDO EN EL CREAR, RESTAURAR Y CONSERVAR LA BELLEZA.

VÉNDESE EN LAS PELUQUERIAS, PERFUMERIAS Y FARMACIAS INGLESAS.—FÁBRICA EN LONDRES, 114 & 116 SOUTHAMPTON ROW; Y EN PARIS Y NUEVA YORK.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.